



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0136/2024.**

Sujeto Obligado: **Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0136/2024

Sujeto Obligado:

Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó diversos requerimientos respecto de su pago de aguinaldo y finiquito.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La Parte recurrente señaló que la mayor parte de las respuestas no son congruentes con los cuestionamientos realizados ni fueron desahogadas en los términos solicitados.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

CONFIRMAR la respuesta de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Finiquito, Aguinaldo, Pago.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0136/2024

SUJETO OBLIGADO:

Escuela de Administración Pública de la
Ciudad de México.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0136/2024**, interpuesto en contra de la **Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Solicitud. El nueve de abril de dos mil veinticuatro, la parte recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090169024000035**, mediante el cual ejerció su derecho de acceso y requirió, mediante correo electrónico, lo siguiente:

El pasado 30 de septiembre de 2023, presenté mi renuncia al cargo de subdirector Jurídico y Normativo de esa Entidad, derivado de ello, se dio un acuerdo con el

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

Coordinador de Administración y Finanzas (Ernesto Alberto Durán Ruiz) en el sentido de que a efecto de llevar a cabo la solicitud del finiquito correspondiente y para poder hacer ejercicio del subsidio al aguinaldo que determina cada año el Gobierno de la Ciudad de México, el suscrito estaba de acuerdo en esperar a que salieran publicados los lineamientos correspondientes, lo cual se realizó en fecha 23 de noviembre de 2023 en las páginas 10 a 12 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El lineamiento que se adjunta y al que se ha hecho referencia es el consistente en los LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL PAGO DEL CONCEPTO DE AGUINALDO PARA EL PERSONAL DE HABERES Y POLICÍAS DE PROXIMIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA, PARAESTATAL Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023 y lo aplicable al suscrito en cuanto al subsidio al aguinaldo se encuentra establecido de la siguiente forma:

Lineamiento SEGUNDO. - Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

...
ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. - Las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México.

Lineamiento TERCERO. - El pago de aguinaldo a las y los trabajadores se efectuará en la forma y conducto por el que se les paga su salario, sin deducción alguna, salvo en el caso previsto en el lineamiento QUINTO de los presentes lineamientos.

Por lo que, toda vez que fui considerado entre los trabajadores y por consiguiente con derecho a aguinaldo, dichos Lineamientos me eran aplicables por encontrarme en el supuesto de los mismos, amén de que el aguinaldo debió haberme sido cubierto en tiempo y forma en las fechas en que establece la ley Federal del Trabajo, sin embargo, a la fecha no me ha sido cubierto ni el aguinaldo ni el finiquito correspondiente, por lo que a fin de poder realizar diversos trámites administrativos es que el suscrito solicita de la manera más atenta, me sea informado el porque no se me realizó el pago del aguinaldo en tiempo y forma tal y como lo establece la Ley Federal del Trabajo en su artículo 87 que a la letra establece:

"Artículo 87.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos."

Por lo que **solicito** de manera formal lo siguiente:

1. Me sea informado **porque no me fue cubierto mi aguinaldo en tiempo y forma** de conformidad con el Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo si el mismo ya estaba autorizado en el POA 2023.
2. **Me sea informado si se hicieron los trámites necesarios para que se realizara el pago del aguinaldo.**
3. **En caso de que se hubiera realizado el trámite para el pago del aguinaldo** ante la Secretaría de finanzas **señalar en que fecha fue realizado y justificarlo con el documento mediante el cual se solicitó** (el cual no me puede ser negado en virtud

de ser referente al suscrito y ser un dato personal para lo cual adjunto copia de mi credencial de elector para poder demostrar mi interés jurídico).

4. **En caso de que se haya realizado la solicitud de pago de aguinaldo me sea informado si se solicitó me fueran aplicados los lineamientos** a que hago referencia.

5, en caso de que se haya solicitado **se haga de mi conocimiento cual fue la respuesta a la petición** con la correspondiente respuesta oficial (la cual no me puede ser negada en virtud de ser un dato personal).

6. **Porque hasta la fecha en que se realiza la presente solicitud no me ha sido cubierto ni el aguinaldo ni el finiquito.**

7. Me sea informado **cuando me será cubierto el aguinaldo** en términos del lineamiento referido y el finiquito

8. La **forma en que me será cubierto con el desglose correspondiente** por cada concepto [...]

Otros datos para facilitar su localización

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5b70e1b6a156a833fa183678324bb62d.pdf de vínculo en el cual se encuentran publicados los lineamientos en la gaceta a la que se hace referencia.

Medio recepción:

Correo electrónico

Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados:

Correo electrónico

- Asimismo, anexó como documento de identificación una copia de su cédula profesional.

2. Respuesta. El veintidós de abril, a través de la PNT, el Sujeto Obligado señaló que se encontraba disponible la información de su interés mediante el oficio **EAPCDMX/DG/SJyN/UT/069/2024**, de fecha diecinueve de abril, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, que en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado y de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, y una vez que acredito su personalidad para demostrar el interés jurídico con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, hace de conocimiento lo siguiente:

La presente solicitud, fue canalizada a la Coordinación de Administración y Finanza, respondiendo con numero de oficio EAPCDMX/DG/CAyF/292/2024, por ser de su competencia, que a la letra dice lo siguiente:

“Sobre el particular y con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, se envía la siguiente información:

1. Le informo que de acuerdo al Anexo 1 el compromiso de la solicitud del finiquito y pago de aguinaldo tiene un estatus que dice Rechazado.
2. De acuerdo al Anexo 1 se puede observar que se realizó el trámite necesario para el pago del aguinaldo.
3. Con base se al Anexo 1 se puede observar la fecha del trámite para el pago de aguinaldo fue el 22 de diciembre de 2023 y el Anexo 1 es el documento mediante el cual se solicitó.
4. En Anexo 1 se puede observar la Posición Presupuestal (Pos.pre.). 39821100 la cual indica el subsidio al ISR generado por el aguinaldo.
5. La respuesta a la petición: Rechazada de acuerdo al Anexo 1.
6. De acuerdo al oficio de fecha 14 de marzo en el cual la Subdirección Jurídica devuelve el cheque certificado de su finiquito y pago de aguinaldo a la Coordinación de Administración y Finanzas, donde se informa que usted no acepto acudir a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México en diversas ocasiones a recibir su cheque de pago de finiquito y aguinaldo.
7. El pago de aguinaldo y finiquito lo podrá recibir en el momento que usted acuerde una cita para acudir a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México con la Subdirección Jurídica. En cuanto hace a los “Lineamientos por medio de los cuales se otorga el pago del concepto de aguinaldo para mandos medios y superiores, así como enlaces y líderes coordinadores de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada, Paraestatal y Alcaldías de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2023” publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de noviembre de 2023, que entran en vigor a partir de su publicación hasta el 31 de diciembre del mismo año.
8. En cuanto a la forma y desglose le informo que es el siguiente:

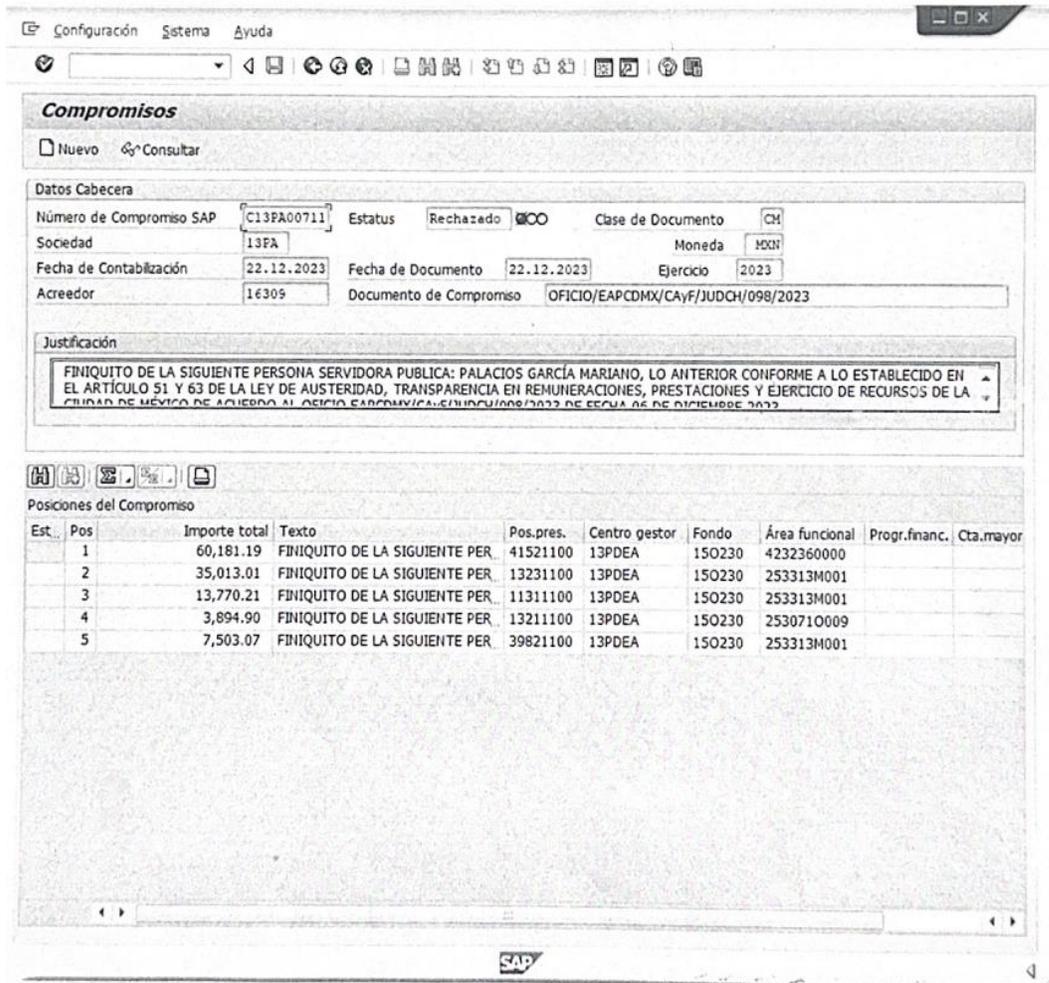
FINIQUITO			
PERSONAL DE ESTRUCTURA			
		Ciudad de México a	31 de enero de 2024
NOMBRE:	PALACIOS GARCÍA MARIANO		EMPLEADO: 900767
PUESTO:	SUBDIRECTOR JURÍDICO Y NORMATIVO		NIVEL: 29
FECHA INGRESO:	01/02/2022	FECHA BAJA:	30/09/2023
R.F.C.:	PAGM670805CD6		
		SALARIO MENSUAL TABULADO	35,248.00
		SALARIO DIARIO TABULADO	1,174.93
PERCEPCIONES:			
PARTIDA	CONCEPTO		IMPORTE
1323	AGUINALDO		35,013.01
1131	VACACIONES	11.72 DIAS	13,770.21
1321	PRIMA VACACIONAL		3,894.90
	SUMAS		52,678.12
DEDUCCIONES:			
PARTIDA	CONCEPTO		IMPORTE
8023	ISR DE AGUINALDO		7,503.07
8023	ISR POR VACACIONES		3,238.75
8023	ISR POR PRIMA VACACIONAL		916.08
6315	PENSIÓN ALIMENTICIA 25%		10,255.05
	SUMAS		21,912.95
	NETO RECIBIR		30,765.17

Al ser rechazado la solicitud de finiquito del C. Mariano Palacios García en el año 2023, se solicitó nuevamente el 8 de febrero de 2024, una vez que fue autorizado el Calendario Presupuestal 2024 aprobado para la EAP.”

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que, en caso de estar inconforme, podrá interponer recurso de revisión; ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con lo manifestado, se tiene por desahogada la solicitud a que se hace referencia.

ANEXO 1



Compromisos

Nuevo Consultar

Datos Cabecera

Número de Compromiso SAP: C13FA00711 Estatus: Rechazado Clase de Documento: CM
 Sociedad: 13FA Moneda: MXN
 Fecha de Contabilización: 22.12.2023 Fecha de Documento: 22.12.2023 Ejercicio: 2023
 Acreedor: 16305 Documento de Compromiso: OFICIO/EAPCDMX/CAyF/JUDCH/098/2023

Justificación

FINIQUITO DE LA SIGUIENTE PERSONA SERVIDORA PUBLICA: PALACIOS GARCÍA MARIANO, LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 Y 63 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE ACUERDO AL OFICIO EAPCDMX/CAyF/JUDCH/098/2023 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE 2023

Posiciones del Compromiso

Est.	Pos	Importe total	Texto	Pos.pres.	Centro gestor	Fondo	Área funcional	Progr.financ.	Cta.mayor
	1	60,181.19	FINIQUITO DE LA SIGUIENTE PER	41521100	13PDEA	150230	4232360000		
	2	35,013.01	FINIQUITO DE LA SIGUIENTE PER	13231100	13PDEA	150230	253313M001		
	3	13,770.21	FINIQUITO DE LA SIGUIENTE PER	11311100	13PDEA	150230	253313M001		
	4	3,894.90	FINIQUITO DE LA SIGUIENTE PER	13211100	13PDEA	150230	253071O009		
	5	7,503.07	FINIQUITO DE LA SIGUIENTE PER	39821100	13PDEA	150230	253313M001		

[...] [Sic.]

3. Recurso El trece de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente en lo siguiente:

La mayor parte de las respuestas no son congruentes con los cuestionamientos realizados ni fueron desahogadas en los términos solicitados, adjunto al presente documento donde refiero los motivos de mi recurso [...] [Sic.]

4. Admisión. El dieciséis de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Protección de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95, fracción I de la Ley de Datos, se requirió a las partes que manifiesten su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a SIETE DÍAS, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo.

Por otra parte, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver en el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Datos, se le requirió al Sujeto Obligado para que dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del acuerdo, remitiera a la Ponencia Instructora, lo siguiente:

- **Remita copia de la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente.**

6. Alegatos y manifestaciones del recurrente. El veintitrés de mayo, a través de la PNT, la persona recurrente remitió sus manifestaciones y alegatos, donde señala lo siguiente:

[...]

Presenté una solicitud de información dirigida a la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, a la cual le fue asignado el número de folio 090169024000035, solicitud mediante la cual realicé los siguientes cuestionamientos:

1. Me sea informado porque no me fue cubierto mi aguinaldo en tiempo y forma de conformidad con el Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo si el mismo ya estaba autorizado en el POA 2023.
 2. Me sea informado si se hicieron los trámites necesarios para que se realizara el pago del aguinaldo.
 3. En caso de que se hubiera realizado el trámite para el pago del aguinaldo ante la Secretaría de finanzas señalar en que fecha fue realizado y justificarlo con el documento mediante el cual se solicitó (el cual no me puede ser negado en virtud de ser referente al suscrito y ser un dato personal para lo cual adjunto copia de mi credencial de elector para poder demostrar mi interés jurídico).
 4. En caso de que se haya realizado la solicitud de pago de aguinaldo me sea informado si se solicitó me fueran aplicados los lineamientos a que hago referencia.
 5. en caso de que se haya solicitado se haga de mi conocimiento cual fue la respuesta a la petición con la correspondiente respuesta oficial (la cual no me puede ser negada en virtud de ser un dato personal).
 6. Porque hasta la fecha en que se realiza la presente solicitud no me ha sido cubierto ni el aguinaldo ni el finiquito.
 7. Me sea informado cuando me será cubierto el aguinaldo en términos del lineamiento referido y el finiquito.
 8. La forma en que me será cubierto con el desglose correspondiente por cada concepto.
- En cuanto a la forma y desglose le informo que es el siguiente:

De ellos, las respuestas otorgadas por el sujeto obligado fueron las siguientes:

1. Me sea informado porque no me fue cubierto mi aguinaldo en tiempo y forma de conformidad con el Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo si el mismo ya estaba autorizado en el POA 2023.

Le informo que de acuerdo al Anexo 1 el compromiso de la solicitud del finiquito y pago de aguinaldo tiene un estatus que dice Rechazado.

Del contenido de la respuesta otorgada solo se desprende que, de acuerdo al Anexo presentado por el sujeto obligado, el sujeto obligado señala que el estatus de la solicitud de aguinaldo tiene un estatus que dice rechazado, pero no argumenta y mucho menos fundamenta una respuesta a mi requerimiento de información, es decir, **NO establece de ningún modo, una justificación**

o aclaración por la cual no me fue cubierto (y hasta la fecha sigue sin ser cubierto) **mi aguinaldo de conformidad con el Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, es decir, antes del día 20 de diciembre de 2023, por lo que el sujeto obligado debe dar una respuesta en los términos solicitados** y la misma debe ser congruente, justificada y debidamente fundada a mi petición, por lo que insisto en mi cuestionamiento y por ello interpongo el presente recurso a fin de que el sujeto obligado entregue la respuesta en los términos solicitados.

2. Me sea informado si se hicieron los trámites necesarios para que se realizara el pago del aguinaldo.

De acuerdo al Anexo 1 se puede observar que se realizó el trámite necesario para el pago del aguinaldo.

La respuesta otorgada al presente cuestionamiento establece que de acuerdo al anexo se realizó el trámite necesario para el pago del aguinaldo, sin embargo, **la fecha de presentación de la solicitud que se presenta como anexo 1 corresponde al 22 de diciembre de 2023**, es decir, a la fecha en que establece el Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, es decir, antes del día 20 de diciembre de 2023, **NO se realizó el trámite para solicitar el pago de mi aguinaldo, por lo que el sujeto obligado debe dar una respuesta en los términos solicitados y la misma debe ser congruente, justificada y debidamente fundada a mi petición**, por lo que insisto en mi cuestionamiento y por ello interpongo el presente recurso a fin de que el sujeto obligado entregue la respuesta en los términos solicitados.

3. En caso de que se hubiera realizado el trámite para el pago del aguinaldo ante la Secretaría de finanzas señalar en que fecha fue realizado y justificarlo con el documento mediante el cual se solicitó (el cual no me puede ser negado en virtud de ser referente al suscrito y ser un dato personal para lo cual adjunto copia de mi credencial de elector para poder demostrar mi interés jurídico).

Con base se al Anexo 1 se puede observar la **fecha del trámite para el pago de aguinaldo fue el 22 de diciembre de 2023 y el Anexo 1 es el documento mediante el cual se solicitó**. La respuesta otorgada por el sujeto obligado en el presente cuestionamiento corrobora lo señalado en el comentario a la respuesta anterior.

4. En caso de que se haya realizado la solicitud de pago de aguinaldo me sea informado si se solicitó me fueran aplicados los lineamientos a que hago referencia.

En Anexo 1 se puede observar la Posición Presupuestal (Pos.pre.). 39821100 la cual indica el subsidio al ISR generado por el aguinaldo.

La respuesta otorgada al presente cuestionamiento y de acuerdo a lo establecido en el anexo referido, se establece un número de oficio de compromiso, el OFICIO/EAPCDMX/CAyF/JUDCH/098/2023, el cual también debió ser adjuntado a la respuesta, lo cual no se realizó, así como tampoco se desahogó en los términos solicitados, es decir, no hace de mi conocimiento si la solicitud se realizó solicitando me fueran aplicados los lineamientos a que hago referencia, por lo que el **sujeto obligado debe dar una respuesta en los términos solicitados y la misma debe ser congruente, justificada y debidamente fundada a mi petición**, por lo que insisto en mi cuestionamiento y por ello interpongo el

presente recurso a fin de que el sujeto obligado entregue la respuesta en los términos solicitados.

5. en caso de que se haya solicitado se haga de mi conocimiento **cual fue la respuesta a la petición con la correspondiente respuesta oficial** (la cual no me puede ser negada en virtud de ser un dato personal).

La respuesta a la petición: Rechazada de acuerdo al Anexo I.

6. Porque hasta la fecha en que se realiza la presente solicitud no me ha sido cubierto ni el aguinaldo ni el finiquito.

De acuerdo al oficio de fecha 14 de marzo en el cual la Subdirección Jurídica **devuelve el cheque certificado de su finiquito y pago de aguinaldo a la Coordinación de Administración y Finanzas, donde se informa que usted no acepto acudir a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México en diversas ocasiones a recibir su cheque de pago de finiquito y aguinaldo.**

La respuesta otorgada al presente cuestionamiento solo hace señalamientos sin ningún fundamento, ni demuestra de manera alguna que al suscrito se le haya hecho alguna comunicación formal mediante la cual se haga del conocimiento que debe ir a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México a fin de recibir el correspondiente cheque de pago de finiquito y aguinaldo, por lo que el sujeto obligado debe dar una respuesta en los términos solicitados y en todo caso presentar los elementos necesarios para demostrar su dicho, pues no basta que argumente que existe un oficio de fecha 14 de marzo en el cual la Subdirección Jurídica devuelve el cheque certificado de su finiquito y pago de aguinaldo a la Coordinación de Administración y Finanzas, si aunado a este no existe constancia de que se haya hecho del conocimiento de manera formal la disposición de dicho cheque, por lo que la respuesta debe ser congruente, justificada y debidamente fundada a mi petición, por lo que insisto en mi cuestionamiento y por ello interpongo el presente recurso a fin de que el sujeto obligado entregue la respuesta en los términos solicitados.

7. Me sea informado cuando me será cubierto el aguinaldo en términos del lineamiento referido y el finiquito.

El pago de aguinaldo y finiquito lo podrá recibir en el momento que usted acuerde una cita para acudir a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México con la Subdirección Jurídica. En cuanto hace a los "Lineamientos por medio de los cuales se otorga el pago del concepto de aguinaldo para mandos medios y superiores, así como enlaces y líderes coordinadores de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada, Paraestatal y Alcaldías de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2023" publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de noviembre de 2023, que entran en vigor a partir de su publicación hasta el 31 de diciembre del mismo año.

La respuesta otorgada al presente cuestionamiento, la misma ni siquiera es congruente en su redacción y no establece ni la fecha ni el mecanismo para el pago del aguinaldo y finiquito, pues el sujeto obligado solo hace referencia a los Lineamientos que yo mismo referí y en cualquier caso, el sujeto obligado debe hacer de conocimiento del suscrito de manera formal, el día, hora y lugar en que deberé presentarme a recoger el cheque correspondiente, pues no existe constancia de que se haya hecho del conocimiento de manera formal la disposición de dicho

cheque, por lo que la respuesta debe ser congruente, justificada y debidamente fundada a mi petición, por lo que insisto en mi cuestionamiento y por ello interpongo el presente recurso a fin de que el sujeto obligado entregue la respuesta en los términos solicitados.

8. La forma en que me será cubierto con el desglose correspondiente por cada concepto. En cuanto a la forma y desglose le informo que es el siguiente:

Le informo que de acuerdo al Anexo 1 el compromiso de la solicitud del finiquito y pago de aguinaldo tiene un estatus que dice Rechazado.

Por las consideraciones anteriores solicito a esta H. Institución, se tengan por realizadas las manifestaciones vertidas en el presente escrito dentro del procedimiento del presente recurso.
[...]

5. Alegatos y manifestaciones del sujeto obligado. El treinta de mayo, a través de la PNT y el correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **EAPCDMX/DG/SJYN/UT/096/2024**, de fecha veintisiete de mayo, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, donde señala lo siguiente:

[...]

María Eugenia Miranda Morales en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, personalidad que acredito con copia del nombramiento el cual se adjunta al presente como ANEXO I, mismo que a la fecha no me ha sido revocado o modificado, autorizando para oír y recibir notificaciones e imponerse en autos a la **Lic. Sandra Paola Ruíz Sánchez**, señalando como medio electrónico para recibir notificaciones ut.eapciudaddemexico@gmail.com, por medio del presente escrito, con el debido respeto comparezco para exponer:

ANTECEDENTES:

1. En fecha 09 de abril de 2024, la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de Información Pública, con número de folio **090169024000035**, mediante la cual se solicitó de manera literal lo siguiente:

“El pasado 30 de septiembre de 2023, presenté mi renuncia al cargo de subdirector Jurídico y Normativo de esa Entidad, derivado de ello, se dio un acuerdo con el Coordinador de Administración y Finanzas (Ernesto Alberto Durán Ruiz) en el sentido de que a efecto de llevar a cabo la solicitud del finiquito correspondiente y para poder hacer ejercicio del subsidio al aguinaldo que determina cada año el Gobierno de la Ciudad de México, el suscrito estaba de acuerdo en

esperar a que salieran publicados los lineamientos correspondientes, lo cual se realizó en fecha 23 de noviembre de 2023 en las páginas 10 a 12 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El lineamiento que se adjunta y al que se ha hecho referencia es el consistente en los LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL PAGO DEL CONCEPTO DE AGUINALDO PARA EL PERSONAL DE HABERES Y POLICÍAS DE PROXIMIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA, PARAESTATAL Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023 y lo aplicable al suscrito en cuanto al subsidio al aguinaldo se encuentra establecido de la siguiente forma:

Lineamiento SEGUNDO. - Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

...

ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. - Las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México.

Lineamiento TERCERO. - El pago de aguinaldo a las y los trabajadores se efectuará en la forma y conducto por el que se les paga su salario, sin deducción alguna, salvo en el caso previsto en el lineamiento QUINTO de los presentes lineamientos.

Por lo que, toda vez que fui considerado entre los trabajadores y por consiguiente con derecho a aguinaldo, dichos Lineamientos me eran aplicables por encontrarme en el supuesto de los mismos, amén de que el aguinaldo debió haberme sido cubierto en tiempo y forma en las fechas en que establece la ley Federal del Trabajo, sin embargo, a la fecha no me ha sido cubierto ni el aguinaldo ni el finiquito correspondiente, por lo que a fin de poder realizar diversos trámites administrativos es que el suscrito solicita de la manera más atenta, me sea informado el porque no se me realizó el pago del aguinaldo en tiempo y forma tal y como lo establece la Ley Federal del Trabajo en su artículo 87 que a la letra establece:

"Artículo 87.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos."

Por lo que solicito de manera formal lo siguiente:

- 1. Me sea informado porque no me fue cubierto mi aguinaldo en tiempo y forma de conformidad con el Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo si el mismo ya estaba autorizado en el POA 2023.*
- 2. Me sea informado si se hicieron los trámites necesarios para que se realizara el pago del aguinaldo.*

3. En caso de que se hubiera realizado el trámite para el pago del aguinaldo ante la Secretaría de finanzas señalar en que fecha fue realizado y justificarlo con el documento mediante el cual se solicitó (el cual no me puede ser negado en virtud de ser referente al suscrito y ser un dato personal para lo cual adjunto copia de mi credencial de elector para poder demostrar mi interés jurídico).
4. En caso de que se haya realizado la solicitud de pago de aguinaldo me sea informado si se solicitó me fueran aplicados los lineamientos a que hago referencia.
- 5, en caso de que se haya solicitado se haga de mi conocimiento cual fue la respuesta a la petición con la correspondiente respuesta oficial (la cual no me puede ser negada en virtud de ser un dato personal).
6. Porque hasta la fecha en que se realiza la presente solicitud no me ha sido cubierto ni el aguinaldo ni el finiquito.
7. Me sea informado cuando me será cubierto el aguinaldo en términos del lineamiento referido y el finiquito
8. La forma en que me será cubierto con el desglose correspondiente por cada concepto.” (sic).

2. En fecha 22 de abril de 2024, este Sujeto obligado dio respuesta a la solicitud referida en los siguientes términos:

“Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado y de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, y una vez que acredito su personalidad para demostrar el interés jurídico con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, hace de conocimiento lo siguiente:

La presente solicitud, fue canalizada a la Coordinación de Administración y Finanza, respondiendo con numero de oficio EAPCDMX/DG/CAyF/292/2024, por ser de su competencia, que a la letra dice lo siguiente:

“Sobre el particular y con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, se envía la siguiente información:

1. *Le informo que de acuerdo al Anexo 1 el compromiso de la solicitud del finiquito y pago de aguinaldo tiene un estatus que dice Rechazado.*
2. *De acuerdo al Anexo 1 se puede observar que se realizó el trámite necesario para el pago del aguinaldo.*
3. *Con base se al Anexo 1 se puede observar la fecha del trámite para el pago de aguinaldo fue el 22 de diciembre de 2023 y el Anexo 1 es el documento mediante el cual se solicitó.*
4. *En Anexo 1 se puede observar la Posición Presupuestal (Pos.pre.). 39821100 la cual indica el subsidio al ISR generado por el aguinaldo.*

5. La respuesta a la petición: Rechazada de acuerdo al Anexo 1.
6. De acuerdo al oficio de fecha 14 de marzo en el cual la Subdirección Jurídica devuelve el cheque certificado de su finiquito y pago de aguinaldo a la Coordinación de Administración y Finanzas, donde se informa que usted no acepto acudir a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México en diversas ocasiones a recibir su cheque de pago de finiquito y aguinaldo.
7. El pago de aguinaldo y finiquito lo podrá recibir en el momento que usted acuerde una cita para acudir a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México con la Subdirección Jurídica. En cuanto hace a los "Lineamientos por medio de los cuales se otorga el pago del concepto de aguinaldo para mandos medios y superiores, así como enlaces y líderes coordinadores de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada, Paraestatal y Alcaldías de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2023" publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de noviembre de 2023, que entran en vigor a partir de su publicación hasta el 31 de diciembre del mismo año.
8. En cuanto a la forma y desglose le informo que es el siguiente:

FINIQUITO			
PERSONAL DE ESTRUCTURA			
		Ciudad de México a	31 de enero de 2024
NOMBRE:	PALACIOS GARCÍA MARIANO		EMPLEADO: 900767
PUESTO:	SUBDIRECTOR JURÍDICO Y NORMATIVO		NIVEL: 29
FECHA INGRESO:	01/02/2022	FECHA BAJA:	30/09/2023
R.F.C.	PAGM670805CD6		
		SALARIO MENSUAL TABULADO	35,248.00
		SALARIO DIARIO TABULADO	1,174.93
PERCEPCIONES:			
PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTES	
1323	AGUINALDO	35,013.01	
1131	VACACIONES	11.72 DIAS	13,770.21
1321	PRIMA VACACIONAL	3,894.90	
SUMAS		52,678.12	
DEDUCCIONES:			
PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTES	
8023	ISR DE AGUINALDO	7,503.07	
8023	ISR POR VACACIONES	3,238.75	
8023	ISR POR PRIMA VACACIONAL	916.08	
6315	PENSIÓN ALIMENTICIA 25%	10,255.05	
SUMAS		21,912.95	
NETO RECIBIR		30,765.17	

Al ser rechazado la solicitud de finiquito del C. Mariano Palacios García en el año 2023, se solicitó nuevamente el 8 de febrero de 2024, una vez que fue autorizado el Calendario Presupuestal 2024 aprobado para la EAP.”

3. Con fecha 21 de mayo de 2024 fue notificada en la Plataforma Nacional de Transparencia de esta Entidad, el Acuerdo de Admisión de fecha 16 de mayo de 2024, a través del cual se admitió a trámite el Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0136/2024** en contra de la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **090169024000035**, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se requirió a este sujeto obligado realizar las manifestaciones pertinentes, se ofrecieran pruebas y se formularan alegatos, lo anterior en virtud de los siguientes hechos y agravios esgrimidos por el recurrente, siendo los siguientes:

“La mayor parte de las respuestas no son congruentes con los cuestionamientos realizados ni fueron desahogadas en los términos solicitados, adjunto al presente documento donde refiero los motivos de mi recurso.” (Sic)

Vistos los hechos y los motivos de la inconformidad, y toda vez que en la PNT no se encontró ningún registro de documentación adjunta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se formulan por parte de este sujeto obligado, los siguientes:

ALEGATOS

Con relación a los agravios expuestos por el recurrente, este sujeto obligado hace un pronunciamiento expreso y categórico de los mismos.

PRIMERO. Se manifiesta de forma terminante que, no le asiste razón alguna al ahora recurrente para inconformarse con la respuesta otorgada por la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México a la solicitud de información pública con número de folio **090169024000035**, así como tampoco se viola su derecho a acceso a la información pública, toda vez que de la lectura expresa a sus agravios no se considera que se haya incurrido en algunas de las causales establecidas en el artículo 234 de la Ley de la materia.

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico. La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Como se puede apreciar, no existe dentro del ordenamiento antes citado causal alguna que permita dar la razón al recurrente solicitante para interponer y dar curso al presente recurso de revisión.

SEGUNDO. El recurrente señala que, en la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado no se contestó a sus cuestionamientos *"La mayor parte de las respuestas no son congruentes con los cuestionamientos realizados ni fueron desahogadas en los términos solicitados"*. Esto resulta falso, puesto que se fue desahogando punto por punto a sus cuestionamientos, dando puntual respuesta a sus inquietudes, así mismo cabe resaltar que esta información puede solicitarla directamente a la Coordinación de Administración y Finanzas de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, puesto que cuenta con todos los datos necesarios así como el derecho para reclamar alguna prestación y por este medio solo se solicita información más no se resuelve sobre quejas o asuntos que vayan más allá de la información ya existente.

Por otro lado, y de acuerdo con el criterio 14/21 del INFOCDMX, cada respuesta que se otorga va relacionaban con el anexo debidamente rubricado por el área que proporciona la información por lo cual este Sujeto Obligado no incumple al momento de responder a los cuestionamientos que se le hicieron.

Finalmente, este sujeto obligado solicita se tome en consideración que los juicios que realiza el recurrente, carecen de fundamento, pues de los términos planteados en la respuesta, se observa que existe un argumento a cada una de sus interrogantes y así mismo este sujeto obligado está en condiciones de proporcionar el cheque del finiquito en el momento que el ahora recurrente decida acordar una cita con la Subdirección Jurídica y Normativa, como se le informó en la respuesta antes otorgada, toda vez que los datos de la persona titular de la Subdirección Jurídica y Normativa están en posesión del recurrente y en la página oficial de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México <https://eap.cdmx.gob.mx/escuela/directorio>, por otro lado se pide que la información solicitada en los términos planteados sea reiterada por este Instituto.

Por ser el momento procesal oportuno, se ofrecen de parte de este sujeto obligado, las siguientes:

PRUEBAS:

- I. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Que hace a todo lo que va conformando en actuaciones al expediente en que se actúa en beneficio de este sujeto obligado.

- II. **LA PRUEBA PRESUNCIONAL.** En su DOBLE ASPECTO, legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de este sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, a este H. Instituto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tener por presentado al sujeto obligado que represento, en los términos de este escrito, dando desahogo al requerimiento formulado, expresando manifestaciones, ofreciendo pruebas y alegatos relativos a los hechos materia del presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Tener por autorizado para oír y recibir notificaciones e imponerse en autos a la persona servidora pública referida en el proemio del presente escrito y por señalado correo electrónico para la práctica de las subsecuentes notificaciones.

TERCERO. Acordar la admisión de las pruebas, ello por estar ofrecidas conforme a derecho y no ser contrarias a la moral ni a las buenas costumbres, a efecto de que sean valoradas en el momento procesal oportuno.

CUARTO. En observancia a lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de la Materia, este sujeto obligado manifiesta su conformidad y disposición en realizar una conciliación con el recurrente en relación a la respuesta otorgada.

QUINTO. En su oportunidad de dictar resolución CONFIRMANDO la respuesta otorgada al solicitante hoy recurrente.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **EAPCDMX/DG/SJyN/UT/069/2024**, de fecha diecinueve de abril, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual ya fue mencionado anteriormente.

6. Cierre de Instrucción. El catorce de junio, esta Ponencia, tuvo por presentado por el sujeto obligado y la parte recurrente, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se

declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Datos, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en el artículo 92 de la Ley de Datos, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el cual tramitó su solicitud de datos personales; el medio para recibir notificaciones; los hechos en que fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que se interpuso el recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello.

Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte que exista alguna causal de improcedencia, de las previstas en la Ley de Datos o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Adicionalmente, cabe señalar que si bien es cierto el sujeto obligado señaló haber proporcionado una respuesta complementaria esta no fue proporcionada a través del medio que el particular señaló para tales efectos, además de que en la presunta respuesta complementaria, solo reitera su contestación primigenia, por lo cual es necesario entrar al fondo del asunto.

TERCERO. Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Datos para garantizar al máximo posible el derecho fundamental de ejercicio de los derechos ARCO; o bien, en caso contrario, procede revocar el acto reclamado.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, y suplidos en su deficiencia, es fundado y suficiente para **CONFIRMAR** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que se resuelve.

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado	Observaciones
El Particular solicitó:	El Sujeto obligado dio respuesta a través de la Coordinación de Administración y Finanzas señalando lo siguiente:	
<p>[1] Me sea informado porque no me fue cubierto mi aguinaldo en tiempo y forma de conformidad con el Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo si el mismo ya estaba autorizado en el POA 2023.</p>	<p>Indicó que de acuerdo con el Anexo 1, el compromiso de la solicitud del finiquito y pago del aguinaldo tiene un estatus que dice "rechazado".</p> <p>Asimismo, indicó que se le informaba que el cheque certificado de su finiquito y pago de aguinaldo a la Coordinación de Administración y Finanzas, donde se informa que usted no aceptó acudir a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México en diversas ocasiones a recibir su cheque de pago de finiquito y aguinaldo.</p>	<p>Cabe señalar, que en un principio el cuestionamiento realizado por el particular no constituye en sí una solicitud de acceso a datos personales en el marco de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dado que el derecho de acceso a datos personales, es el derecho que se tiene a obtener y conocer de los datos personales que obran en los archivos o sistemas del sujeto obligado, por lo cual no entraña la obligación de los sujetos obligados a la generación de documentos para responder los pedimentos de datos, como es en el presente caso en el</p>

	<p>cual la parte recurrente pretende obtener un pronunciamiento por parte del sujeto obligado, no la obtención de un documento existente que tenga sus datos personales.</p> <p>En este sentido se encuentra el criterio SO/001/2021 del Pleno del Órgano Garante Nacional, el cual establece que:</p> <p>No existe obligación de elaborar documentos <i>ad hoc</i> para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos <i>ad hoc</i> para la respuesta de las solicitudes.</p> <p>A mayor, abundamiento, cabe señalar que el sujeto obligado pretendió por medio de documentos otorgar las respuesta a los cuestionamientos que le fueron realizados, en este sentido el sujeto obligado le otorgó el documento en el cual el particular podría observar los términos y cuestiones que tomó en consideración para calcular su finiquito, entre los cuales se encuentra la parte proporcional de su aguinaldo.</p> <p>Adicionalmente, le indicó que el pago de la parte</p>
--	---

		<p>proporcional de aguinaldo formaba parte del cheque certificado de su finiquito, el cual no le fue proporcionado, dado que no acudió a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, para recibirlo.</p> <p>Por lo anterior, se considera válida la respuesta que el sujeto obligado proporcionó a este pedimento informativo.</p>
<p>[2] Me sea informado si se hicieron los trámites necesarios para que se realizara el pago del aguinaldo.</p>	<p>Señaló que con base al Anexo 1 se puede observar que se realizó el trámite necesario para el pago del aguinaldo.</p>	<p>El sujeto obligado atendió este requerimiento, otorgándole acceso al documento por el cual fue peticionada la suficiencia presupuestal para el pago de su finiquito, dentro del cual se encuentra el pago proporcional del aguinaldo.</p> <p>Dicho documento da respuesta, dado que da cuenta de que fue realizado el trámite para el pago del aguinaldo, tal como lo solicitó el particular en su pedimento informativo, en el cual textualmente, solo petición le indicaran “si se hicieron los trámite necesarios para el pago de su aguinaldo”.</p>
<p>[3] En caso de que se hubiera realizado el trámite para el pago del aguinaldo ante la Secretaría de finanzas señalar en que fecha fue realizado y justificarlo con el documento mediante el cual se solicitó.</p>	<p>Señaló que con base al Anexo 1 se puede observar que la fecha del trámite para el pago de aguinaldo fue el 22 de diciembre de 2023 y el Anexo 1 es el documento mediante el cual se solicitó.</p>	<p>El sujeto obligado atendió este requerimiento toda vez que otorgó la documental mediante la cual se realizó el trámite para el pago de su aguinaldo, el cual señala la fechas en que fue realizado, siendo esta 22 de</p>

		<p>diciembre de dos mil veintitrés.</p>
<p>[4] En caso de que se haya realizado la solicitud de pago de aguinaldo me sea informado si se solicitó me fueran aplicados los lineamientos a que hago referencia.</p>	<p>Indicó que con base en el Anexo 1 se puede observar la posición presupuestal (Pos.pre.) 39821100 la cual indica el subsidio al ISR generado por el aguinaldo.</p>	<p>Cabe señalar, que en un principio el cuestionamiento realizado por el particular no constituye en sí una solicitud de acceso a datos personales en el marco de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dado que el derecho de acceso a datos personales, es el derecho que se tiene a obtener y conocer de los datos personales que obran en los archivos o sistemas del sujeto obligado, por lo cual no entraña la obligación de los sujetos obligados a la generación de documentos para responder los pedimentos de datos, como es en el presente caso en el cual la parte recurrente pretende obtener un pronunciamiento por parte del sujeto obligado, no la obtención de un documento existente que tenga sus datos personales.</p> <p>En este sentido se encuentra el criterio SO/001/2021 del Pleno del Órgano Garante Nacional, el cual establece que:</p> <p>No existe obligación de elaborar documentos <i>ad hoc</i> para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la</p>

		<p>expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.</p> <p>A mayor abundamiento, el sujeto obligado atendió el requerimiento proporcionándole el documento del cual el particular pudiera deducir la respuesta a su pedimento, dado que le indicó los términos por medio del cual fue petitionado la suficiencia presupuestal del pago del aguinaldo en la cual es posible observar que el pedimento se realizó a partir de la posición presupuestal 39821100, del cual se puede deducir que contempló el subsidio al ISR generado por el aguinaldo.</p>
<p>[5] En caso de que se haya solicitado se haga de mi conocimiento cual fue la respuesta a la petición con la correspondiente respuesta oficial (la cual no me puede ser negada en virtud de ser un dato personal)</p>	<p>La respuesta a la petición: Rechazada de acuerdo con el Anexo 1.</p>	<p>El sujeto obligado atendió este requerimiento, ya que le indicó que su petición fue rechazada, tal y como es visible en el Anexo 1 de la respuesta.</p>
<p>[6] Porque hasta la fecha en que se realiza la presente solicitud no me ha sido cubierto ni el aguinaldo ni el finiquito.</p>	<p>De acuerdo al oficio de fecha 14 de marzo en el cual la Subdirección Jurídica devuelve el cheque certificado de su finiquito y pago de aguinaldo a la Coordinación de Administración y Finanzas, donde se informa que usted no aceptó acudir a la Junta</p>	<p>Cabe señalar, que en un principio el cuestionamiento realizado por el particular no constituye en sí una solicitud de acceso a datos personales en el marco de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dado que</p>

	<p>Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México en diversas ocasiones a recibir su cheque de pago de finiquito y aguinaldo.</p>	<p>el derecho de acceso a datos personales, es el derecho que se tiene a obtener y conocer de los datos personales que obran en los archivos o sistemas del sujeto obligado, por lo cual no entraña la obligación de los sujetos obligados a la generación de documentos para responder los pedimentos de datos, como es en el presente caso en el cual la parte recurrente pretende obtener un pronunciamiento por parte del sujeto obligado, no la obtención de un documento existente que tenga sus datos personales.</p> <p>En este sentido se encuentra el criterio SO/001/2021 del Pleno del Órgano Garante Nacional, el cual establece que:</p> <p>No existe obligación de elaborar documentos <i>ad hoc</i> para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos <i>ad hoc</i> para la respuesta de las solicitudes.</p> <p>No obstante ello, el particular le indica que la falta de pago de la parte proporcional del aguinaldo se debe la Subdirección Jurídica había devuelto el cheque certificado de su finiquito y</p>
--	---	--

		<p>pago de la parte proporcional del aguinaldo a la Coordinación de Administración y Finanzas, ya que el particular aun no aceptaba acudir a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.</p> <p>En este tenor, posible observar que a pesar de no haber solicitado un documento en el que obraran los datos personales de la persona recurrente, el sujeto obligado le indicó que no le había proporcionado el aguinaldo, porque a la fecha no había aceptado el particular acudir a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México para que el fuera otorgado su finiquito, esto es le indica el motivo porque a la fecha no le ha pagado el aguinaldo.</p>
<p>[7] Me sea informado cuando me será cubierto el aguinaldo en términos del lineamiento referido y el Finiquito</p>	<p>El pago de aguinaldo y finiquito lo podrá recibir en el momento que la persona solicitante acuerde una cita para acudir a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con la Subdirección Jurídica.</p> <p>En cuanto hace a los "Lineamientos por medio de los cuales se otorga el pago del concepto de aguinaldo para mandos medios y superiores, así como enlaces y líderes coordinadores de la</p>	<p>Lo peticionado no constituye un pedimento informativo en términos de datos personales, dado que la parte recurrente requiere un pronunciamiento y no el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales a un documento existente.</p> <p>De hecho el particular quiere que el sujeto obligado se pronuncie sobre un hecho de realización futura.</p>

	<p>Administración Pública Centralizada, Desconcentrada, Paraestatal y Alcaldías de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2023" publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de noviembre de 2023, que entran en vigor a partir de su publicación hasta el 31 de diciembre del mismo año.</p>	
<p>[8] La forma en que me será cubierto con el desglose correspondiente por cada concepto.</p>	<p>El sujeto obligado otorgó la forma y desglose.</p>	<p>Lo peticionado no constituye un pedimento informativo en términos de datos personales, dado que la parte recurrente requiere un pronunciamiento y no el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales a un documento existente.</p> <p>De hecho el particular quiere que el sujeto obligado se pronuncie sobre un hecho de realización futura.</p>

Del contraste anterior, es posible deducir que el agravio del particular resulta **infundado**, dado que el particular se agravió porque la mayor parte de la respuesta no era congruente con lo peticionado, además de que no había sido desahogada la solicitud en los términos planteados en su pedimento de datos personales. Lo anterior, por las siguientes razones:

1. Los requerimientos de datos personales identificados con los numerales [1], [4], [6], [7] y [8], no constituye solicitudes de acceso a datos personales en el marco de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dado que el derecho de acceso a datos personales, es el derecho que se tiene a obtener y conocer de los datos personales que obran

en los archivos o sistemas del sujeto obligado, por lo cual no entraña la obligación de los sujetos obligados a la generación de documentos para responder los pedimentos de datos, como es en el presente caso en el cual la parte recurrente pretende obtener un pronunciamiento por parte del sujeto obligado, no la obtención de un documento existente que tenga sus datos personales.

En este sentido se encuentra el criterio SO/001/2021 del Pleno del Órgano Garante Nacional, el cual establece que:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para la respuesta de las solicitudes.

2. A pesar de lo anterior, el sujeto obligado en los contenidos **informativos [1], [4] y [6]**, pretendió otorgar respuesta por medio de los documentos de los cuales el particular podría deducir la respuesta a sus cuestionamientos, tal y como se muestra en el cuadro que antecede.
3. El particular respondió específicamente lo peticionado por el particular en los contenidos **[2], [3] y [5]**, tal y como es visible en el cuadro anterior.

Lo anterior toma fuerza de conformidad con los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé que el actuar del Sujeto Obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe:

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo

prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirven de apoyo la siguiente tesis:

Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época
Registro: 179658
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en

forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0136/2024

Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.